

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad: 2021-00330-00

**Auto Interlocutorio**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO HERRERA DELGADO contra GLORIA AMPARO MARTÍNEZ CARVAJAL ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO HERRERA DELGADO contra GLORIA AMPARO MARTÍNEZ CARVAJAL.-

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada GLORIA AMPARO MARTÍNEZ CARVAJAL de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 139 Hoy 13 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020)

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria

LJNM.-

LJNM.-